



Centro de Investigación y Docencia Económicas, Asociación Civil.

Comité de Transparencia

Número: ACT/CTCIDE/14/2021

Los miembros del Comité de Transparencia sesionaron el día 21 de abril del año 2021¹, con el objeto de llevar a cabo la 14ª Sesión Extraordinaria, la cual se celebró por medios electrónicos a partir de las 11:08 horas, con la participación de todos los integrantes e invitada del Comité. A saber, el Comité se integra por las siguientes personas:

- Dr. Carlos Antonio Heredia Zubieta, Representante Temporal de la Unidad de Transparencia -----
- Mtra. Julieta Proa Santoyo, Titular del Órgano Interno de Control en el CIDE -----
- Mtra. Dimpna Gisela Morales González, Coordinadora de Archivo en el CIDE -----

Participó como invitada la Dra. María Solange Maqueo Ramírez, Profesora Investigadora de la División de Estudios Jurídicos, invitada permanente con voz, pero sin derecho a voto.

Y sometió el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de asistencia.

1.1. Declaratoria de Quórum.

2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

3.- Puntos a desahogar:

3.1. Confirmación de clasificación de información en la elaboración de versiones públicas para dar respuesta a la solicitud de información No. 1109000005521.

CAIZ

¹ De conformidad con la modificación al Reglamento Interno del Comité de Información, aprobada el 3 de diciembre de 2014





DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En relación con el numeral 1.1 del orden del día, y con fundamento en la modificación al Reglamento Interno del Comité de Información, aprobada el 3 de diciembre de 2014, el Responsable Temporal de la Unidad de Transparencia constató la legalidad del quórum, por lo que el Comité sesiona válidamente por medios electrónicos. -----
2. En cuanto al numeral 2, el Comité aprobó por unanimidad el orden del día para la presente sesión. -----
3. En relación con el punto 3.1, se informó al Comité que la Unidad de Transparencia (UT) recibió la solicitud de información No. 1109000005521, la cual fue turnada a las siguientes áreas para su atención:

Folio de la solicitud de información	Unidad Administrativa	Solicitud
1109000005521	1) Dirección de Recursos Financieros (DRF) 2) Dirección de Recursos Humanos (DRH)	<p>"CON BASE A NUESTRO DERECHO DE INFORMACIÓN QUEREMOS COPIA SIMPLE DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA DRH INGRESADOS A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS DEL MES DE MARZO A SEPTIEMBRE DE 2020. SOLO QUEREMOS COPIA DE LOS DRH NO QUEREMOS COPIA DE LOS SOPORTES PARA CADA PAGO."</p> <p>Otros datos para facilitar su localización : "SOLO ES COPIA DEL ACUSE POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS." (SIC)</p>

Se informó que la respuesta preparada por la Dirección de Recursos Financieros incluye datos personales contemplados en los acuses de los requerimientos de los meses de marzo a septiembre de 2020.

Por lo anterior, se sometieron a consideración del Comité las versiones públicas preparadas para dar respuesta a la solicitud No. 1109000005521 únicamente por la Dirección de Recursos Financieros, así como los fundamentos y motivaciones para la clasificación de información al elaborar las versiones públicas. Se informó lo siguiente respecto del fundamento y motivación para la clasificación de información:

Información clasificada	Fundamento y motivación para la clasificación de información
CLABE interbancaria	Con fundamento en el artículo 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Handwritten notes and signatures in blue ink, including the word 'CALZ' and initials 'DD' and 'JF'.



Al respecto, de la revisión de las versiones públicas, la UT identificó que, en los requerimientos presentados en los cuales se menciona como concepto de pago "pensión alimenticia", debería testarse la información que identifica el nombre de las personas beneficiarias porque dicho concepto, se relaciona con la disposición del patrimonio personal de las personas empleadas, así como con su vida privada y situación familiar. Por lo anterior, la UT transmitió al área los documentos específicos que ameritan modificación, identificados por carpeta y número de página.

El área por su parte dio atención a dichos comentarios. No obstante, a pesar del esfuerzo aún se identifica la necesidad de inclusión de la leyenda en cada documento sobre los datos testados y el fundamento legal, de acuerdo con el Art. 111 de la LGTAIP, o bien, una relación de los documentos y los datos testados de acuerdo con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el INAI.

En consideración de lo anterior, el 30 de septiembre, la Unidad de Transparencia propuso al Comité cerrar la presente sesión sin aprobar las versiones públicas presentadas, en consideración de los siguientes factores:

- Que la solicitud de información fue respondida oportunamente el pasado 23 de abril, en el sentido de informar a la persona solicitante el requerimiento de realizar el previo pago de las copias simples que solicitó, así como de ofrecer la consulta directa;
- Que la previsión legal es que la entrega de la información en la modalidad solicitada, en este caso copias simples, requiere que la persona solicitante realizara el pago de las copias simples, o bien, confirme interés de acudir a la consulta directa, lo que no se actualizó; y
- Se trata de un gran volumen de documentos a modificar y revisar por las áreas involucradas.

Al respecto, la titular del Órgano Interno de Control **emitió voto en sentido negativo**, considerando que: 1) a la fecha de la propuesta no se ha concluido la elaboración de las versiones públicas de las documentales solicitadas por la persona solicitante, lo cual motivó la apertura de la sesión y 2) con independencia de que la persona solicitante no exhibió el comprobante de pago de derechos por las copias simples solicitadas o manifestó su intención por la consulta directa, se debe considerar que no ha desistido de su petición. Y por lo anterior, consideró que no existen elementos para cerrar la presente sesión en los términos propuestos y debe priorizarse la elaboración de las versiones públicas de las documentales en cita para atender la solicitud número 1109000005521, así como que, con base en los criterios de austeridad, se deberá privilegiar la entrega a través de medio digital.

Al respecto, la UT manifestó respecto al medio de entrega de la información, que privilegiar el acceso a la información en este caso implica que se debe respetar el medio de entrega indicado por la persona solicitante. En este caso copias simples, que tienen un costo y se prevé su pago en la fracción V del artículo 125 de la LFTAIP, así como en las normas mencionadas por la SHCP en el oficio en que se comunican dichos costos en el presente año fiscal. Enfatizó que si bien el derecho de acceso a la información es gratuito y por ello se puede solicitar la entrega en medios electrónicos (PNT, email, dispositivos de almacenamiento proporcionados por la persona solicitante), el medio de reproducción de preferencia (así como el envío a domicilio) sí tienen costo. En este caso, a fin de dar acceso a la información, se le ofreció adicionalmente a la persona solicitante, la consulta directa sin costo.

Adicionalmente, la UT sugirió considerar la prescripción de obligación de la UT de tener disponible la información, ya que la ley prevé que la información debe permanecer a disposición de la persona solicitante por un mínimo de 60 días; sin embargo, ello está condicionado a que la persona haya realizado el pago, para lo cual cuenta con hasta 30 días. En ese sentido, propuso considerar que la oportunidad de hacer el pago o emitir interés por parte



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



de la persona solicitante en la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta ha prescrito y también la oportunidad para interponer recurso de revisión para inconformarse por el cobro, la modalidad de entrega, el sentido de la respuesta o cualquier otra causal de procedencia. Lo anterior con fundamento en los artículos 125, fracción V, 136, 137, 138, 139, 145 y 148, de la LFTAIP.

Al respecto, la titular del Órgano Interno de Control reiteró su voto en sentido negativo, aclarando sobre la prescripción para la disposición de la información, que, para hacerla válida, se debería de partir que las versiones públicas hubieran sido aprobadas por este Órgano Colegiado; lo cual no se llevó a cabo en la presente sesión, ya que no se emitió voto en sentido favorable o negativo para la aprobación de las versiones públicas. Por lo anterior, reiteró su desacuerdo de aplicar una normativa sin llevar a cabo la aprobación y en su caso poner a disposición del solicitante las documentales referidas.

Derivado de los comentarios anteriores, la UT explicó que la respuesta a la persona solicitante sí se emitió y se notificó oportunamente con los oficios de respuesta de la DRH, DRF y de la UT. Dicha respuesta consistió en informar que sí se contaba con la información y se entregaría previo pago o previa confirmación de la consulta directa. Asimismo, aclaró que la propuesta de cerrar la sesión sin que se confirmen las versiones públicas generadas por el área, se debe a que no cumplen los requisitos para confirmación por parte del CT y, debido a que conforme a los Art. 44, fracción II, de la LGTAIP y Art. 65 frac. II, de la LFTAIP, el Comité resuelve sobre la confirmación, modificación, o revocación de las versiones públicas presentadas por el área. Por ello, la UT votaría en el sentido de modificar algunas de las versiones públicas a fin de que satisfagan los requisitos legales. Sin embargo, en consideración de la carga de trabajo que implica dicha modificación para el área, la UT y el CT, y sobre todo, considerando que la persona solicitante no manifestó interés de consultarlas de manera directa y sin costo, y tampoco realizó el pago correspondiente dentro del plazo legal con el que contó para ello y que feneció el 4 de junio de 2021, la UT considera que ya no es consecuente la obligación de 1) generar las versiones públicas confirmadas por el CT y 2) hacerlas disponibles a la persona solicitante por mínimo 60 días, y por lo tanto propone cerrar la sesión sin aprobación ni instrucción para el área.

Al respecto, la Coordinadora de Archivos estuvo de acuerdo en que la persona solicitante no ha realizado el pago correspondiente y que, dado que el plazo para pagar ya concluyó, en caso de continuar interesado el o la solicitante en contar con esta documentación, se tendría que ingresar una nueva solicitud con los plazos establecidos por ley y reiniciar el procedimiento revisado. Por lo anterior, estuvo de acuerdo en concluir la sesión derivado de que quedó sin objeto, ya que, desde el inicio de la sesión la elaboración de las versiones públicas de la documentación solicitada se vinculó a la atención de la solicitud de acceso a la información No. 1109000005521. Asimismo, reiteró que lo correspondiente en caso de que la solicitud volviera a presentarse, será elaborar las versiones públicas de la información solicitada.

El Comité de Transparencia tomó conocimiento, y por mayoría de votos a favor por parte de la Coordinadora de Archivo y del Representante Temporal de la Unidad de Transparencia, y un voto en contra por parte de la Titular del OIC, se dio por terminada la sesión sin que las versiones públicas propuestas sean aprobadas ni se requiera su modificación por haber quedado sin objeto dicho requerimiento en virtud de la falta de confirmación por parte de la persona solicitante en obtener las copias simples en versiones públicas. Asimismo, por mayoría de votos se acordó que en caso de que vuelva a presentarse la solicitud con iguales o similares contenidos de información, se deberán elaborar las versiones públicas de la información solicitada considerando las observaciones hechas en la presente sesión, relacionadas con la inscripción de la leyenda referida en el Art. 111 de la LGTAIP, o la relación mencionada en los Lineamientos Generales, para que sean nuevamente analizadas por el Comité, y en su caso, confirmadas.



CAZ

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



**CENTRO DE INVESTIGACIÓN
Y DOCENCIA ECONÓMICAS A.C.**

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la décima cuarta sesión extraordinaria por medios electrónicos del ejercicio dos mil veintiuno del Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. a las 15:39 horas del día 19 de octubre de 2021.

**DR. CARLOS ANTONIO HEREDIA ZUBIETA
REPRESENTANTE TEMPORAL DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**MTRA. JULIETA PROA SANTOYO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL**

**MTRA. DIMPNA GISELA MORALES GONZÁLEZ
COORDINADORA DE ARCHIVO**

**DRA. MARÍA SOLANGE MAQUEO RAMÍREZ
INVITADA**

